



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*Rad. 080013153016-2020-00082-00*

*PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA*

*Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.*

*Demandados: COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S.*

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del demandado MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.) no ha dado cumplimiento al auto del 06 de diciembre de 2021. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 26 de enero de 2022.

**SILVANA TAMARA CABEZA**

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, a través del auto de 06 de diciembre de 2021, se le requirió al apoderado judicial del demandado MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.) para que indique si la señora ROCÍO REBECA MANGA ASECIO, tiene la intención de intervenir en el presente proceso, en tal caso notifíquelo la existencia del proceso y en el evento que quiera intervenir allegue el poder correspondiente y señale quienes son los herederos de MIGUEL MOLINA (Q.E.P.D.), para efectos de acometer la sucesión procesal, señalando los nombres completos, identificado y domicilio de los herederos de dicho litigante fallecido y la manera en que podría establecer el estrado contacto con esto.

Ahora bien, como quiera que el requerido no ha dado cumplimiento a lo solicitado, por lo cual se hace necesario exhortarlo por última vez para que cumpla con la carga impuesta dentro del término de cinco días conforme al artículo 117 del C.G. del P.

En razón de lo anterior, se dispone:

ÚNICO. Requerir de forma urgente al apoderado de judicial del demandado MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), para que, en el término de cinco



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2020-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandados: COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S.

días a partir de la notificación de esta providencia, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 06 de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**